CONTRATO No. 0256 DE 2022

Entre los suscritos de una parte, **FERNANDO CERON AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.294.609 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N°. 1378 y acta de posesión N° 047 de 28 de julio de 2022; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 967 de diciembre 30 de 1986 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra el señor **LUCIANO BRITZKI GUIMARAES,** identificado con la cedula de extranjería No. 472985, actuando en su calidad de Gerente de la sociedad **PEGATEX ARTECOLA S.A.S.,** identificada bajo el Nit. No**.** 860006965-1, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y de negocios jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para el suministro, de los pegantes para etiqueta y caja necesarios para la producción de aguardiente en la línea de envasado de la industria licorera del cauca. **2.** Que se debe promover que las materias primas a adquirir por la Industria Licorera del Cauca deben cumplir con los requisitos de calidad exigidos. La necesidad descrita es coherente con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022 y su satisfacción se surtirá a través de la celebración de un contrato que permita adquirir los bienes para ser utilizados en la producción del aguardiente caucano tradicional y sin azúcar. **3**. La Industria Licorera del Cauca adelanto el proceso de selección de contratistas, mediante el proceso de invitación directa de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 01265 de 2017 artículo Vigésimo modificado por la Resolución No. 0075 de 2019. **4.** Que la sociedad PEGATEX ARTECOLA S.A.S., cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la invitación, por lo tanto resulto como adjudicatario de la Invitación Directa No. 015 de 2022. **5.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A ENTREGAR, A TÍTULO DE SUMINISTRO, LOS PEGANTES PARA ETIQUETA Y CAJA NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE EN LA LÍNEA DE ENVASADO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**": La Industria Licorera del Cauca, requiere para el suministro de pegantes las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	KILOS
1	Cascol ,4083x20kg	30	Balde de 20 kilos	600
2	Artemelt 83303 x 25 kg	50	Bulto de 25 kilos	1.250

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE ENTREGA: El plazo para la ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla sin exceder la fecha expuesta, contado a partir de la legalización del contrato. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga a entregar los suministros en las fechas convenidas entre él y el Supervisor designado por la ILC para ello. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente contratación asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($59.924.949) INCLUIDO IVA**. La forma de pago se realizara en pagos parciales de acuerdo con las tarifas descritas en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual resulta parte integral del presente contrato. Los suministros serán realizados según las necesidades presentadas por la Industria, para los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente, según sea el caso, certificado de aportes a parafiscales y el recibo a satisfacción por parte del supervisor de los elementos descritos en el punto ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL REQUERIMIENTO de este documento, para el pago, el contratista debe presentar la correspondiente factura de venta en la que se indique en forma clara la relación, cantidad, valor unitario y valor total de los elementos suministrados; acompañada de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita, suscrita por el representante legal a revisor fiscal según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar condestino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputaciónpresupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.5.01.03.3542006 del presupuesto degastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 594 de 23 de agosto de 2022. **CLÁUSULA SEXTA. CUIDADO EN LOS BIENES**: En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de los bienes adquiridos o de alguna parte de ellos, por cualquier causa que sea, antes de ser entregados a LA INDUSTRIA, con la salvedad y excepción de losriesgos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá reponerlos y repararlos a su propia costa, de manera que a su entrega a LA INDUSTRIA los bienesestén en buenas condiciones y buen estado de conformidad con todos los aspectos y requisitos de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** Elcontratista deberá

constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **A.CUMPLIMIENTO:** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato**. B. PAGO DESALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de emisión de la orden de compra/servicio y hasta tres (3) años más contados a partir de la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios. **C. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS;** Por el veinte por ciento (20%) del contrato, vigente desde la fecha de emisión de la orden de compra y hasta un (01) año más posterior a la fecha de entrega indicada en la orden de compra. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON REGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato estará a cargo del servidor público **JAIME HUMBERTO MENDOZA CHACÓN** Jefe de la División Producción o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 " "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca" **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licoreradel Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor totalde la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva, descontando de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera dela Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsableante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración oa terceros. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. 2. Efectuar la entrega delos elementos que constituyen el objeto contractual de forma oportuna o dentro de los tiempos acordados en la sede de la Industria Licorera del Cauca de acuerdo a las especificaciones de la tabla 1 de este documento. 3. En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos en un plazo máximo de 10 días calendario, garantizando que estos se encuentren en plena disposición para la empresa. 4. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 5. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la ILC. 6. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correctaejecución del objeto contractual. 7. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. 8. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 9. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratistaen cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manerasatisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durantela ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran comohechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal yde sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidasprevistas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere elCONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA y LA INDUSTRIA no podrán ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución delcontrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Cualquier disputa que surja entre las partes en relación con el presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que será convocado,

integrado y sesionará de conformidad con las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca. El Tribunal estará integrado por uno (1) a tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo, y en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca por sorteo de la Lista A de árbitros de dicho centro. Los árbitros serán abogados en ejercicio y decidirán en derecho con aplicación de la ley colombiana **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****